

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900017424
Fecha de solicitud	14/06/2024
Nombre del solicitante	LEYDI BETSABE CRUZ MORALES
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1 al 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los artículos 2, fracción I y IV, 40 fracción II y V, 43 fracción I y IV, 72 fracción VI y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competencia de los JUZGADOS FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE TABASCO, resolver asuntos de pensión alimenticia provisional y definitiva en materia familiar, en ese tenor decretar el porcentaje o cuantía que debe corresponder para cada acreedor alimenticio según sea el caso, como lo dispone el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Ahora bien, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco- específicamente de: ¿En cuántos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	08/07/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	24/06/2024
Incompetencia	3 días hábiles	20/06/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

- \*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900017424

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/172/2024

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/740/2024

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 08 de julio de 2024.

**CUENTA:** Con el oficio 4513, signados por la Dra. Lorena Denis Trinidad Jueza Quinto de los Familiar de primera Instancia del Centro, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900017424**. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900017424**, recibida el catorce de junio de dos mil veinticuatro a las quince horas con catorce minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: “...**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1 al 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los artículos 2, fracción I y IV, 40 fracción II y V, 43 fracción I y IV, 72 fracción VI y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competencia de los JUZGADOS FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE TABASCO, resolver asuntos de pensión alimenticia provisional y definitiva en materia familiar, en ese tenor decretar el porcentaje o cuantía que debe corresponder para cada acreedor alimenticio según sea el caso, como lo dispone el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Ahora bien, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco- específicamente de: ¿En cuántos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020...**”. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	4513	Jueza Quinto de los Familiar de primera Instancia del Centro	Dra. Lorena Denis Trinidad

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 08 de julio de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900017424. -----

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Junio 18 de 2024

OFICIO No. TSJ/UT/0653/2024

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

*PJ/UTAIP/172/2024: "...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1 al 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los artículos 2, fracción I y IV, 40 fracción II y V, 43 fracción I y IV, 72 fracción VI y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competencia de los JUZGADOS FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE TABASCO, resolver asuntos de pensión alimenticia provisional y definitiva en materia familiar, en ese tenor decretar el porcentaje o cuantía que debe corresponder para cada acreedor alimenticio según sea el caso, como lo dispone el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Ahora bien, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco-específicamente de: ¿En cuántos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020....."*

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **25 de Junio del presente año**. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/QFB.JRIV



**Dependencia:** Juzgado Quinto Familiar de  
Primera Instancia.

**Oficio núm.:** 4513

**Asunto:** Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 25 de junio de 2024

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.**

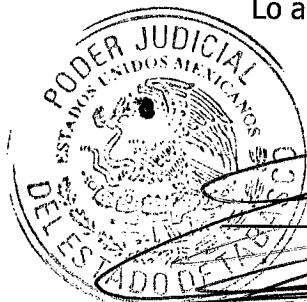
**Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información P.N. 2024**  
**Presente.**

Respecto a su similar **TSJ/UT/0653/2024**, del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro relacionado con el oficio **PJ/UTAIP/172/2024**, me permito rendir el informe solicitado en los siguientes términos:

- No hay registro en libros, archivos o datos estadísticos en cuantos juicios de pensión alimenticia se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador, del periodo 2015 a 2020.

Por tanto, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de poder proporcionar tal información.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.



Atentamente.

~~DRA LORENA DENIS TRINIDAD.  
JUEZA QUINTO DE LO FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO.~~